

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6694 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00354. NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1014270034 contra las Resoluciones No. 461832, No. 461812 y No. 461818 del 13 de marzo de 2023.

En Bogotá D.C., la suscrita AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de las Resoluciones No. **461832, No.461812 y No. 461818 del 13 de marzo de 2023**, con relación a las órdenes de comparendo No. **110010000000037496075, No. 110010000000037496000 y No. 110010000000037496007 del 9 de febrero de 2023**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante **ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00354**, la señora **NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1014270034**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente a los comparendos No. **110010000000037496075**, No. **110010000000037496000** y No. **110010000000037496007 del 9 de febrero de 2023**, argumentando que los datos consignados en dichas órdenes no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia solo se encargará de estudiar las órdenes de comparendo en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Por lo anterior, con el fin de resolver la petición, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional Sicón Plus, respecto de las órdenes de comparendo en mención encontrando que:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **9 de febrero de 2023**, cuando al señor **CRISTIAN FABIÁN MANCIPE AVENDAÑO**, con identificación **DESCONOCIDA**, se le impusieron las órdenes de comparendo No. **110010000000037496075**, No. **110010000000037496000** y No. **110010000000037496007 del 9 de febrero de 2023**, por incurrir en las infracciones **C35, D01 y D02** respectivamente, en las cuales se señalan en todas ellas, los

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6694 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00354. NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1014270034 contra las Resoluciones No. 461832, No. 461812 y No. 461818 del 13 de marzo de 2023.

nombres y apellidos completos en los datos del infractor, correspondiendo al señor: "CRISTIAN FABIÁN MANCIPE AVENDAÑO, así:

16. DATOS DEL INFRACTOR													
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
CC	TA	CE	PASAP.	1	0	1	4	2	7	0	0	3	4
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO												CATEG.	
EXPEDICION			VENCIMIENTO			NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS							
						CRISTIAN FABIÁN MANCIPE AVENDAÑO							
DIRECCION													

2. Que al verificar las imágenes de las órdenes de comparendo No. 1100100000000037496075, No. 1100100000000037496000 y No. 1100100000000037496007 del 9 de febrero de 2023, se constató que el Agente de Tránsito identificado con la placa policial No. 186951, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. 1014270034, que corresponde a la señora **NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS**, así:

Datos del ciudadano
Señor(a) NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1014270034.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que la presunto contraventora compareciera ante la Autoridad de Tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **13 de marzo de 2023**, la Autoridad de tránsito profirió las **Resoluciones No. 461832, No. 461812 y No. 461818**, mediante las cuales se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1014270034, las cuales fueron notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6694 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00354. NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1014270034 contra las Resoluciones No. 461832, No. 461812 y No. 461818 del 13 de marzo de 2023.

argumentos expuestos por la señora **NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, resulta procedente señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.”

“Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6694 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00354. NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1014270034 contra las Resoluciones No. 461832, No. 461812 y No. 461818 del 13 de marzo de 2023.

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.”

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravo injustificado a una persona.”*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

III. CASO EN CONCRETO.

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1014270034** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de las órdenes de comparendo No. **110010000000037496075**, No. **110010000000037496000** y No. **110010000000037496007** del **9 de febrero de 2023**, se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar las imágenes de las órdenes de comparendo en comentario, se encuentra que en efecto el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **186951** al momento de la elaboración de las órdenes de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **1014270034** correspondiente a la señora **NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notifico la orden de comparendo fue al señor **CRISTIAN FABIÁN MANCIPE AVENDAÑO**, con identificación **DESCONOCIDA**, hecho que evidencia que la peticionaria no era la conductora de vehículo de placa **ESI56D** en el momento en que se impusieron las órdenes de comparendo No. **110010000000037496075**, No. **110010000000037496000** y No. **110010000000037496007** del **9 de febrero de 2023**.

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió el Agente de tránsito FREDY OCTAVIANO BORDA BORDA, identificado con la placa No. **186951** y que afectó de manera

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6694 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00354. NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1014270034 contra las Resoluciones No. 461832, No. 461812 y No. 461818 del 13 de marzo de 2023.

injustificada a la peticionaria, se procederá a **REVOCAR** las **Resoluciones No. 461832, No. 461812 y No. 461818 del 13 de marzo de 2023**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A.

En virtud de los anteriores hechos, vale la pena resaltar que no es posible tener la plena identidad de la persona a la que se le notificaron las órdenes de comparendo, razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación exclusivamente con las órdenes de comparendo **No. 110010000000037496075, No. 110010000000037496000 y No. 110010000000037496007 del 9 de febrero de 2023**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo las investigaciones contravencionales, en tanto que el diligenciamiento de las órdenes de comparendo por parte del uniformado de tránsito debe obedecer a las obligaciones consignadas en el Manual de Infracciones adoptado mediante la Resolución 3027 del 2010.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las **Resoluciones No. 461832, No. 461812 y No. 461818 del 13 de marzo de 2023**, en donde se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1014270034**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente acto administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación con las órdenes de comparendo **No. 110010000000037496075, No. 110010000000037496000 y No. 110010000000037496007 del 9 de febrero de 2023**, endilgadas a la cédula de ciudadanía No. **1014270034**, perteneciente a la señora **NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6694 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00354. NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1014270034 contra las Resoluciones No. 461832, No. 461812 y No. 461818 del 13 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la señora **NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1014270034**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra de la señora **NATALY MARCELA MARTINEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1014270034**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el **24 de abril de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.

